

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África a sujeción a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — (Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el ocaso del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 344.)

Departamentos Ministeriales

GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Habiéndose unificado por el Estatuto provincial los Cuerpos de Secretarios municipales y provinciales, y estableciéndose en el Reglamento de 2 de noviembre de 1925 que los servicios prestados por los individuos del segundo de los Cuerpos citados, tanto en las Corporaciones provinciales, como en las municipales, sean computables a los efectos de su jubilación, estableciéndose conjuntamente el prorrateo entre unas y otras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que lo preceptuado en el artículo 34 del Reglamento de funcionarios provinciales de 2 de noviembre de 1925, sobre acumulación de años servidos, tanto en Diputaciones como en Ayuntamientos, por Secretarios, Interventores y Jefes de Secciones de Presupuestos, en materia de jubilaciones, pensiones y socorros, se haga extensivo recíprocamente y en la misma forma, a los Secretarios, Interventores y Jefes de Sección de los Ayuntamientos, así como a las pensiones y socorros que se conceden a las familias de éstos, estableciéndose

igualmente el mismo prorrateo entre las diversas Corporaciones en que unos y otros hubieren prestado servicios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de diciembre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto la de Navarra.

Ilmo. Sr.: El artículo 2.º del Reglamento sobre población y términos municipales declara obligatorio el reconocimiento de entidades locales menores que sea solicitado por núcleos que habiendo formado Municipios antiguamente, se hallen hoy anexionados a otro; y el artículo 18 del mismo Cuerpo legal preceptúa que la segregación pedida por una entidad local menor sólo podrá denegarse en el caso de que se haya padecido algún defecto en la tramitación. La aplicación inexorable de este precepto legal puede resultar en la práctica contraproducente y determinar consecuencias en pugna con los propósitos que guiaron al legislador al redactarlo, puesto que toda anexión responde generalmente a necesidades de hecho que no es fácil que se atenúen con el transcurso del tiempo. Por ello, teniendo en cuenta lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º No será aplicable el párrafo segundo del artículo 18 del Reglamento sobre población y términos municipales a las entidades locales menores que antiguamente hayan sido Municipios independientes; en ninguno de los siguientes casos: a),

cuando desde la fecha de la anexión de dichas entidades a los Municipios de que formen parte hubiese transcurrido un período de tiempo menor de veinticinco años; b), cuando, aun habiendo transcurrido más de veinticinco años, sea estrecha la colindancia de edificios o evidente el disfrute compartido de servicios entre los vecinos de uno y otro núcleo, de suerte que la segregación del nuevo término municipal pueda producir de hecho el fraccionamiento de un conglomerado comunal sin que lo abonen razones geográficas o económicas.

2.º No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la segregación a que el mismo se refiere podrá ser potestativamente acordada por la Corporación municipal correspondiente, siempre que se reúnan todos los requisitos que para el caso exige el Reglamento de población y términos municipales.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señor Director general de Administración.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de la Presidencia del Directorio Militar fecha 13 de octubre último se prorrogó hasta el día 30 del mes actual el plazo señalado en el Real decreto de 28 de mayo del corriente año para la resolución, por la Junta creada en el mismo, de los recursos, tanto gubernativos, como contencioso-administrativos entablados contra las destituciones de Secretarios de Ayuntamiento y que en esa fecha se halla-

ren en las condiciones que en su artículo 1.º determina; y teniendo en cuenta que en la actualidad se encuentran algunos de los expedientes sometidos a resolución de la expresada Junta incompletos por falta de antecedentes que han sido reclamados por la misma, circunstancia que la impide dar fin dentro del plazo últimamente señalado a la misión que le está encomendada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se prorrogue el antedicho plazo hasta que sean completados con los antecedentes precisos los expedientes que por falta de los mismos se hallan pendientes de resolución por la repetida Junta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señor Presidente de la Junta revisora de los recursos entablados contra destituciones de Secretarios de Ayuntamiento.

(De la *Gaceta* núm. 337.)

GOBIERNO CIVIL

Minas.—Registro núm. 3.181.

D. PABLO DE CASTRO SANTOYO, Gobernador civil de esta provincia, Hago saber: 1.º Que por don Francisco Gavidia Abiega, vecino de Bilbao, según cédula personal número 17335 que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas del día 2 del corriente mes, una solicitud de registro de 22 pertenencias, para la mina titulada «Complemento», de mineral de hierro, sita en Barbadillo de Herreros, en el paraje llamado

Cerro del Molote, término municipal de idem con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el ángulo más al suroeste o sea la estaca 6 de la mina Aumento a Simón, número 2848 y desde él se medirán 100 metros al S. y se pondrá primera estaca; desde esta 100 al O. segunda; 100 al S. tercera; 100 al O. cuarta; 100 al S. quinta; 500 al O. sexta; 100 al S. séptima; 100 al O. octava. 100 al N. novena; 100 al O. décima: 100 al N. la once; 100 al O. la doce: 100 al N. la trece; 500 al E. la catorce; 100 al norte la quince, y con 500 al E. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de pertenencias solicitadas. Los rumbos se hallan referidos al norte magnético.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba expresado, insertándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859 reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 9 de diciembre de 1925.

EL GOBERNADOR,
Pablo de Castro Santoyo.

El Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Burgos, con fecha 7 del actual, me dice lo que sigue:

«El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura Minas y Montes, en telegrama fecha 5 del corriente ordena a esta Jefatura se dé la debida publicidad en el BOLETÍN OFICIAL a la Real orden de 2 del corriente cuya copia se acompaña; y que es como sigue:

»Ilmo. Sr.: El Estatuto municipal y las instrucciones dictadas para adaptar a él el régimen de los montes de los pueblos, estimulan a los Ayuntamientos a que nombren Ingenieros que coadyuven a la labor técnica de la restauración forestal de España, que hasta ahora ha realizado únicamente el Estado.

Los altos fines que cumplen los montes declarados de utilidad pública han obligado a ejercer sobre los Ayuntamientos una acción tutelar que garantice su buena conservación, y es de interés, por lo tanto,

que queden bien separadas la labor de los Ingenieros municipales y la acción fiscalizadora que sobre ella ha de tener la administración forestal.

El buen desempeño del cargo de Ingeniero municipal requiere, por otra parte, que tenga la residencia inmediata a los montes confiados a su dirección técnica, y tanto por esta causa, como por no poder cobrar dos sueldos, es incompatible con cualquier otro de la Administración pública.

En virtud de las consideraciones anteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar, se ha servido disponer que no pueden ser nombrados Ingenieros de Montes de los municipios y entidades locales menores los que estén al servicio del Estado.

De Real orden lo comunico a V. S. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de diciembre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Vives».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 9 de diciembre de 1925.

EL GOBERNADOR,
Pablo de Castro Santoyo.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Lista de los señores con derecho a la elección de compromisarios para Senadores, para el corriente año, formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 35 de la ley de 8 de febrero de 1877.

Mambrillas de Lara.

Concejales.

- D. Gregorio Juarros Juarros.
- D. Elias Moreno García.
- D. Benigno García Paniago.
- D. Nicolás Serrano Heras.
- D. Mariano Heras Ibáñez.
- D. Braulio González Heras.
- D. Pedro Heras González.

Contribuyentes.

- D. Eduardo Burgos Cuesta, que satisface de contribución 47'80 pesetas.
- D. Gorgonio Burgos Lázaro, 71'52.
- D. Donato de Castro Heras, 50'18.
- D. Prudencio Heras Burgos, 37'85.
- D. Santiago García García, 33'74.
- D. Andrés García Miguel, 32'92.
- D. Casto García Román, 31'93.
- D. Toribio González Cuesta, 26'75.
- D. Justo González Serrano, 37.
- D. Gumersindo García Porras, 15'97.
- D. Pedro Heras García, 37'01.

- D. Felipe Heras, 26'70.
- D. Fermín Heras, 28'52.
- D. Eladio Heras, 50'20.
- D. Francisco Lázaro, 36'70.
- D. Juan Moreno, 24'21.
- D. Vicente Moreno, 24'88.
- D. Francisco Orcajo, 29'73.
- D. Isidro Heras, 50'05.
- D. Apolinar Santamaria, 32'32.
- D. Lorenzo Heras, 104'26.
- D. Florencio Santa Maria, 32'59.
- D. Manuel Santamaria, 43'59.
- D. Francisco García, 40.
- D. Juan Vicario, 27'29.
- D. Lesmes Heras, 23'79.
- D. Félix Cámara, 25'36.
- D. Angel García González, 24'90.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

Anticipaciones.

Los contribuyentes de esta provincia que deseen anticipar las cuotas que han de satisfacer en el tercer trimestre del actual año económico de 1925-26 por territorial, edificios y solares, industrial, etc, lo solicitarán de esta Tesorería, durante los últimos quince días del presente mes, cuidando de hacerlo en solicitud aparte por cada zona y concepto que tribute, acompañar o exhibir la cédula personal del firmante, que podrá ser el mismo interesado o persona que figure como apoderado, no pudiendo incluirse en cada instancia más que un solo poderdante si éstos fueren varios, y expresar con claridad el nombre del contribuyente, número de los recibos, importe de los mismos y distrito municipal donde la contribución ha sido impuesta.

Burgos 7 de diciembre de 1925.
—El Tesorero-Contador, M. Montero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Honorato de Simón Ubierna, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en el expediente de cuenta jurada, presentada en este Juzgado por el Procurador D. Arcadio Martín Lobo, contra D.ª Celedonia Pérez Ruiz, para hacer efectivos los derechos devengados en la demanda de retracto seguido en este Juzgado a instancia de dicha señora, contra D. Isaac Rejas, cuyos derechos ascienden a la cantidad de 431'10 pesetas, se saca a tercera pública subasta, sin sujeción a tipo la finca siguiente:

Una casa con su corral, en el

pueblo de Hontoria de Valdearados, sita en la calle Real, señalada con el número 14, que linda derecha entrando otra de Eleuterio Rejas, izquierda la de Frutos Marin, espalda pradera de la fuente y frente calle Real, la cual ha sido justipreciada en 4.000 pesetas.

Cuya finca ha sido embargada como de la propiedad de la deudora D.ª Celedonia Pérez Ruiz, y se vende para pagar al Procurador D. Arcadio Martín la cantidad antes expresada y las costas, debiéndose celebrar el remate, el día 28 del actual, a las doce, en los estrados de este Juzgado, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad.

Dado en Aranda de Duero a 9 de diciembre de 1925.—Honorato de Simón.—Angel Alonso.

Ciadoncha.

D. Octavio Merino, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil, a instancia de D. Ismael Temiño González, de esta vecindad, contra don Leandro Pérez Gómez, hoy de ignorado paradero, sobre pago de 145'80 pesetas, cuyo juicio, por la no comparecencia del segundo, a pesar de haber sido citado en forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Ciadoncha a 26 de octubre de 1925, vistos por el Sr. Juez municipal don Adolfo Cobos Román, estos autos de juicio verbal civil, entre partes, de la una y como demandante, don Ismael Temiño González, 41 años de edad, casado, labrador y de esta vecindad, de la otra como demandado D. Leandro Pérez Gómez, mayor de edad, viudo, labrador y de la propia vecindad, en reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Leandro Pérez Gómez, a que, tan luego como esta sentencia cause ejecutoria, satisfaga al demandante la cantidad de 145'80 pesetas que le reclama y al pago de las costas de este juicio; hasta su completa terminación, ratificándose el embargo preventivo practicado. Así por esta mi sentencia, que será notificada personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento

civil, a no ser que por el actor se solicite la personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Cobos.

Y para los efectos del párrafo segundo del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación que visa el señor Juez y sella en Ciadoncha a 27 de octubre de 1925.—Octavio Merino.—V.º B.º—El Juez municipal, Adolfo Cobos.

Requisitoria.

Torres Omella José, hijo de José y de María, natural de Burgos, de estado soltero, profesión jornalero, de 28 años, de estatura 1'625, pelo negro, frente regular, cejas negras, ojos pardos, nariz recta, boca pequeña, barba regular, color sano, sin domicilio, procesado por hurto en causa sin número de 1925, comparecerá en término de treinta días, ante el Sr. Juez permanente de causas del Departamento militar de Marina de Cartagena en Barcelona, Comandante de Infantería de Marina, D. Manuel O'Telan y Correoso, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

Barcelona 1.º de diciembre de 1925.—El Juez instructor, Manuel O'Telan.—El Secretario, José Pérez.

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos, y del Tribunal provincial de lo contencioso administrativo,

Certifico: Que por D. Marciano Diez del Rincón, labrador y vecino de Villasandino, se ha interpuesto recurso contencioso contra los acuerdos de la Corporación municipal, de dicha villa, de fechas 5 y 6 de octubre último declarando al don Marciano, responsable como ex-Alcalde, de determinadas cantidades correspondientes a los ejercicios económicos de 1920 a 1922-23, sumando en total 4.165'65 pesetas. Y a fin de que tenga lugar la publicación, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, del anuncio de la indicada interposición, para conocimiento de los que tuvieron interés, directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, se expide el presente en Burgos a 4 de diciembre de 1925.—Ante mí, F. Javier Tornos.

Alcaldía de Guzmán.

Se hallan terminados y expuestos al público los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y edificios y solares de este distrito para 1926-27, hallándose expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presenten en dicho plazo las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado el término indicado no se admitirá ninguna.

Guzmán 26 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Clemente de las Heras.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sotovellanos.

Merindad de Castilla la Vieja.

Respecto de rústica y pecuaria:

Merindad de Cuesta-Urria.

Hortigüela.

Respecto de rústica:

Castrogeriz.

Respecto de rústica, pecuaria, urbana: Gredilla la Polera.

Respecto de rústica y edificios y solares: Barrio de San Felices, La Aguilera y Carrias.

Alcaldía de Santa Inés.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1925-26, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Santa Inés 30 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Nicanor Merino.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Torrecilla del Monte.

Moradillo de Roa.

Mahamud.

Boada de Roa.
Junta de Traslaloma.
Villaescusa de Roa.
Villamartin de Villadiego.
San Pedro-Samuel.
La Vid y barrios.

Alcaldía de Hoyuelos de la Sierra.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Hoyuelos de la Sierra 1.º de diciembre de 1925.—El Alcalde, Timoteo Moral.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Revillarruz.
Modúbar de la Emparedada.

Alcaldía de Bascuñana.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año económico de 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre

la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Bascuñana 23 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Eugenio Murillo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Olmillos de Muñó.
Villanueva de Puerta.

Alcaldía de Fresneña.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1924-25, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Fresneña 6 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Luis Corral.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santibáñez del Val.

Susinos.

Regumiel.

Medina de Pomar.

Redecilla del Campo.

Respecto de las de 1919-20, 1920-21, 1921-22 y 1922-23, Peñaranda de Duero.

Respecto de las de 1923-24 y ejercicio trimestral de 1924, Quintanar de la Sierra.

Alcaldía de La Nuez de abajo.

Formada por el Ayuntamiento pleno la ordenanza a que ha de ajustarse el repartimiento general para el ejercicio de 1925-26, determinada por los artículos 461 al 521 del Estatuto municipal vigente de 8 de marzo de 1924, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinada y presentar las reclamaciones que crean pertinentes ante la Comisión permanente, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Nuez de abajo 25 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Gerardo Nebreda.

Alcaldía de Haza.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para la contribución de 1926-27, se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes por pecuaria y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Haza 1.º de diciembre de 1925.—El Alcalde en cargos, José Guijarro.

Alcaldía de Marmellar de abajo.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el registro fiscal de edificios y solares, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Marmellar de abajo 4 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Benedicto Miñón.

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Formado el régimen de Carta de este distrito municipal con arreglo a lo que determinan los artículos 142 y 149 del Estatuto municipal y 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 30 días, durante cuyo plazo pueden examinarle las personas que lo crean conveniente y promover las reclamaciones que estimen procedentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Peñaranda de Duero 4 diciembre 1925.—El Alcalde, Ceferino Mateo.

Alcaldía de Santa Inés.

Formado por el Ayuntamiento pleno el padrón de prestación personal para el año económico de 1925-26, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días donde podrá ser examinado libremente por los en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Inés 8 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Nicanor Merino.

Alcaldía de Mahamud.

Formado por el Ayuntamiento pleno el reparto de aprovechamien-

to de pastos y yerbas de este distrito municipal para el año económico de 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Mahamud 3 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Celso Pernia.

Jefatura administrativo-militar de la plaza y provincia de Burgos.

Distribuido a todas las Alcaldías de los pueblos de esta provincia el número de ejemplares que corresponde a su vecindario, de los impresos número 48 para la formación de la Estadística administrativo-militar de este año económico, encarezco a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos el más exacto y escrupuloso cumplimiento de cuanto, acerca del particular, dispone el Reglamento de Estadística y requisición aprobado por Real orden circular de 13 de enero de 1921 (C. L. número 11), muy especialmente en sus artículos 165 al 177, ambos inclusive.

Para ello deberán entregar los Alcaldes a cada cabeza de familia uno de los impresos del citado modelo que esta Jefatura les ha remitido, y explicarles la forma de llenar cada una de sus casillas con los datos numéricos a que se refieren, con relación al día 31 de diciembre de este año.

Este es un servicio nacional y patriótico al que todos y cada uno debemos contribuir con la mejor voluntad para, en el caso de una guerra, conocer, no sólo nuestras necesidades, sino también nuestras disponibilidades y existencias de todo lo que España produce y conserva y dónde se halla, a fin de que el Ejército se dirija allí con seguridad y rapidez. Así el soldado estará abastecido de lo que precisa para defender el honor nacional y todos contribuirán a la victoria y engrandecimiento patrio si, con buena fé y libres de prejuicios, se facilitan ahora los datos que se necesitan para hacer una estadística administrativo-militar clara, exacta, verdad, que sirva de base a la labor de la Intendencia del Ejército y a las órdenes y cálculos del mando.

Burgos 1.º de diciembre de 1925.—El Teniente Coronel Jefe, Salvador García Dacarrete.

ANUNCIOS PARTICULARES*Alcaldía de La Horra.*

El día 28 del próximo mes de diciembre y hora de las once, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación y de su Secretario, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa la subasta del aprovechamiento de resinación de 5.000 pinos del monte de este pueblo de La Horra, titulado «El Monte», bajo el pliego de condiciones, cuyo extracto se inserta a continuación:

1.ª El plazo del contrato será de cinco años.

2.ª El tipo de subasta será de 4.825 pesetas anuales.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 8.º, con sujeción al modelo que se expresa al final, acompañadas de la cédula personal y del documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal el 10 por 100 del tipo de la subasta como fianza provisional y se entregarán al Sr. Presidente a la vista del público dentro del término de media hora.

4.ª Las condiciones facultativas serán las que la Jefatura de este Distrito forestal tiene señaladas o señale para esta clase de aprovechamientos.

5.ª El rematante queda obligado a ingresar en la Depositaria de este Ayuntamiento de una sola vez y antes de empezar las labores del aprovechamiento, el importe correspondiente a cada anualidad, según el tipo de adjudicación del remate.

6.ª El remate se hace a riesgo y ventura y sin derecho por tanto a baja ni aumento por ningún concepto.

7.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, adjudicación y formalización del contrato, así como del personal que practique en el monte las operaciones.

8.ª El bastateo de poderes a que se refiere el artículo 13 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales vigente, podrán verificarlo cualquiera de los Letrados matriculados en Roa.

9.ª Todos los demás datos y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Horra 28 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Victoriano Sebastián.—El Secretario, Miguel Balbás.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., según cédula personal de.... clase, número..., que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones referente a la subasta de 5.000 pinos a resinar a vida por cinco años en el monte titulado «El Monte», del pueblo de La Horra, según se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número...., correspondiente al día.... de.... de...., se comprometo a la adquisición de dichos productos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de.... pesetas (la cantidad en letra), presentando de fiador a D...., vecino de....

Alcaldía de Oña.

El día 9 de enero próximo, a las doce horas del mismo tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa la subasta de 600 estéreos de leñas gruesas, en el monte Portillo Amargo, de los propios de esta villa, bajo el tipo de 600 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones, inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 211, correspondiente al día 16 de septiembre último.

Las proposiciones se harán por medio de pliego cerrado, ajustándose en un todo al modelo que al final se inserta, rigiendo además del pliego de condiciones antes referido las que en su día acuerde la Comisión permanente, teniéndose presente los artículos 83, 84, 85 y 86 de la novísima instrucción de 18 de octubre último, los artículos 162, 163 y 164 del Estatuto municipal y el Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Oña 7 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Felipe Rodríguez.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., según cédula personal de...., número.... que acompaña, enterado del pliego de condiciones referente a la subasta de 600 estéreos de leña gruesa, en el monte denominado Portillo Amargo, de los propios de Oña, según se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número...., correspondiente al día.... de.... de...., se comprometo a la adquisición de dichos productos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de.... pesetas (la cantidad en letra), presentando de fiador a D...., vecino de....